

AVISO No. 411

04 DE JUNIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO FERNANDO GARCIA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 7968 DEL 24 DE MAYO DE 2024**

Persona a notificar: **DIEGO FERNANDO GARCIA**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 20 A # 14-22 LOCAL 4 PASAJE BOLIVAR**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 04 de Junio de 2024

Señor:

DIEGO FERNANDO GARCIA

Dirección: **CALLE 20 A # 14 – 22 LOCAL 4 PASAJE BOLIVAR**

Matricula No 38606

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 411 RESOLUCIÓN PQRDS 7968 DEL 24 DE MAYO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 411 RESOLUCIÓN PQRDS 7968 DEL 24 DE MAYO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 7968
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2024PQR150936
MATRICULA 38606

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **DIEGO FERNANDO GARCIA** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicados **No. 2024PQR150936**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **CALLE 20 A # 14 -22 LOCAL 4 PASAJE BOLIVAR**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Dirección **CALLE 20 A # 14 -22 LOCAL 4 PASAJE BOLIVAR**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda por valor **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$93.430) MCTE** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.

Contrato

38606 - GOMEZ VARGAS ANGELA MARIA

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 93.430,00	\$ 93.430,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 146.470,00	02/05/2024

3. Que, conforme a la solicitud se ordenó la práctica de una visita de verificación el 16 de Mayo al predio identificado con Matrícula **38606** y arrojó el siguiente resultado:

Observación

**CONEXION DIRECTA DIAMETRO 1/2 PULGADA. SURTE LC 4 FUNCIONA
SERVIENTREGA. INSTALACIONES EN BUEN ESTADO... NICOLAS ANDRES
GIRALDO BOCANEGRA**

4. Que, como se evidencia en la visita de verificación en el predio identificado con **MATRICULA 38606**, surte un Local Comercial, con instalaciones internas en buen estado, pero registra **SIN MEDIDOR**, se observa que el local tiene conexión directa.
5. Que, revisando el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 38606** se puede observar que se ha cobrado por promedio toda vez no se tiene una lectura certera del inmueble porque no existe un medidor registrando el consumo real del predio.

6. Que, dicho lo anterior se informa al usuario **DIEGO FERNANDO GARCIA** que debe proceder a efectuar **la INSTALACION DEL MEDIDOR** para el predio identificado con Matricula **38606**, con el fin de tener los registros reales por concepto de consumo del inmueble.
7. Que, el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 38606.**
8. Que, el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor R315 o superior preequizado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 38606.**
9. Que, expuesto lo anterior se informa a la peticionario **DIEGO FERNANDO GARCIA** que se cuentan con diversos medios para la adquisición de los medidores y el cambio de los mismos, información que es suministrada en nuestras ventanillas de atención al Usuario, de la entidad.
10. Que, una vez instalado el medidor de agua en el predio, se realizará seguimiento de lecturas por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado y la viabilidad de reliquidar cuentas de acueducto objeto de reclamación debido a que el predio no contaba con un aparato de medición que permita registrar sus consumos reales. **Matrícula 38606.**
11. Que, se informa que una vez instalado el **NUEVO MEDIDOR**, se empezara a facturar por diferencia de lectura en el consumo registrado para el predio ubicado en la **CALLE 20 A # 14 -22 LOCAL 4 PASAJE BOLIVAR.**
12. Que, de la misma manera se procede ordenar al área encargada ajustar la observación a **LECTURA DIRECTA, MATRICULA 38606**
13. Que, por todos los motivos anteriormente plasmados no se encuentra procedente ajustar o re liquidar cuentas toda vez que el predio no cuenta con un aparato de medición que nos permita tener lecturas reales del consumo de acueducto del predio identificado con **Matricula 38606.**
14. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder en la pretensión del peticionario **DIEGO FERNANDO GARCIA** en el sentido de ajustar o re liquidar cuentas, toda vez que el predio no cuenta con un aparato de medición que nos permita tener lecturas reales del consumo registrado por el predio, **MATRICULA 38606.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor **DIEGO FERNANDO GARCIA** que debe generar la **INSTALACION DE MEDIDOR** al predio identificado con Matricula **38606**, para evitar cobros por promedio y así tener lecturas reales del consumo del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación en establecer la observación de **LECTURA DIRECTA**, Matricula 38606.

ARTICULO CUARTO: Notificar al señor **DIEGO FERNANDO GARCIA** de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día (24) del mes de Mayo de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO
Abogado Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P